



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA

Carpeta Nº 542 de 2021

Repartido Nº 360

Setiembre de 2021

EMPRESAS AFECTADAS POR LA PANDEMIA CAUSADA POR EL COVID- 19

Extensión de beneficios tributarios

- Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo

XLIXa Legislatura



*La Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, en sesión de
hoy, ha sancionado el siguiente
Proyecto de Ley*

Artículo único.- Extiéndese lo dispuesto en la Ley N° 19.956, de 10 de junio de 2021, a las obligaciones devengadas entre el 1° de julio de 2021 y el 31 de octubre de 2021, para los contribuyentes que realicen las actividades comprendidas en los literales C), D), E), F), J), K), M), N) y O) del artículo 1° de la referida ley.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de setiembre de 2021.


FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario


RUBÉN BACIGALUPE
3er. Vicepresidente

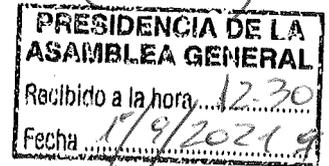
MENSAJE Y PROYECTO DE LEY DEL
PODER EJECUTIVO



Ministerio
de Economía
y Finanzas

GM/514

(152245)



MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 31 AGO 2021

Señora Presidente de la Asamblea General
Beatriz Argimón

2021/05/001/60/183

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese alto Cuerpo a fin de remitir, para su consideración, un proyecto de ley por el cual se extienden los beneficios tributarios de carácter transitorio dispuestos por la Ley N° 19.956, de 10 de junio de 2021, tendientes a mitigar el impacto económico producto de la interrupción de actividades como consecuencia de la pandemia originada por el virus SARS-CoV-2, en los sectores de actividad más fuertemente afectados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Proyecto de Ley se inscribe dentro del conjunto de medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo a partir de la declaración de estado de emergencia nacional sanitaria realizada el 13 de marzo de 2020.

La pandemia provocada por la COVID-19 ha tenido, como es de público conocimiento, consecuencias sanitarias, sociales y económicas a nivel mundial, no escapando nuestro país a estas consecuencias.

El plan de acción implementado para atenuar las referidas consecuencias ha sido consistente, comprehensivo y dinámico. Las distintas medidas de orden social y económico han sido consistentes en tanto se ha tenido en cuenta la coordinación y efectos conjuntos de las medidas, contando con una muy importante cantidad de recursos a disposición para afrontar esta situación.

PB/A-MP

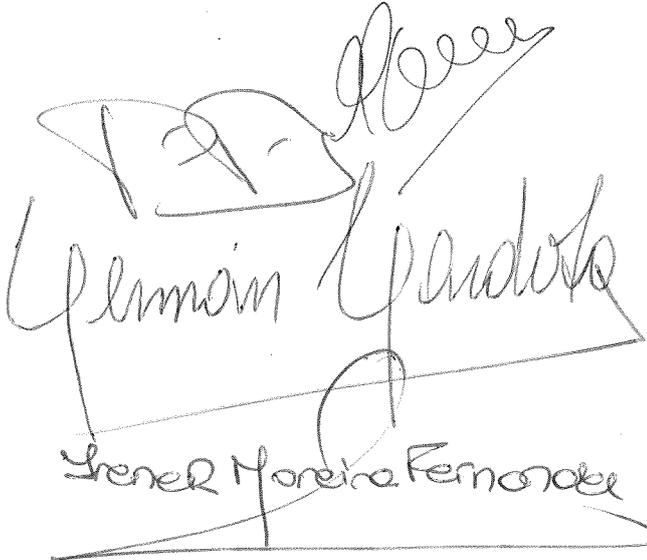
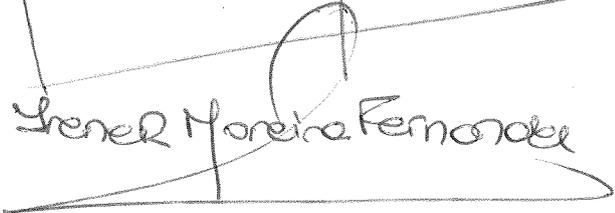
El plan ha abarcado a un número muy importante de beneficiarios, ya sea desde el punto de vista de la política económica como de la social.

Finalmente, las medidas se han tomado en forma dinámica, analizando permanentemente la coyuntura y procurando el uso más eficaz y eficiente de los recursos públicos.

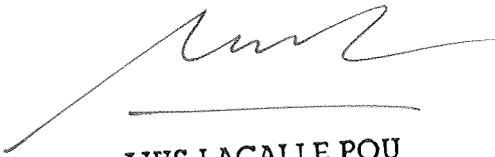
En esta oportunidad, teniendo en cuenta el exitoso proceso de vacunación y que progresivamente se está retornando con las actividades, surge la necesidad de extender determinadas medidas tendientes a mitigar los efectos negativos de la pandemia, y potenciar la recuperación económica de los efectos sociales adversos.

Por lo expuesto, se procura a través de este Proyecto de Ley brindar un apoyo a los sectores más afectados por la interrupción de actividades producto de la pandemia, de forma tal de que puedan afrontar los problemas de liquidez y que estos no se transformen en problemas de solvencia. En ese sentido, se extienden los beneficios tributarios transitorios dispuestos en la Ley N° 19.956, de 10 de junio de 2021, a las obligaciones devengadas en el período comprendido entre el 1° de julio de 2021 y el 31 de octubre de 2021 para los contribuyentes que realicen las actividades comprendidas en los literales C), D), E), F), J), K), M), N) y O) del artículo 1° de la referida Ley .

Saluda a la señora Presidente con la mayor consideración.


Germán Gardete

Grener Moreira Fernandez




LUIS LACALLE POU
Presidente de la República








Ministerio
de Economía
y Finanzas

2021/05/001/60/183

Walter Juncos
Jorge Valdovinoso
J. Juncos
Alfonso Valdovinoso



Ministerio
de Economía
y Finanzas

2021/05/001/60/183

ARTÍCULO ÚNICO.- Extiéndese lo dispuesto en la Ley N° 19.956, de 10 de junio de 2021, a las obligaciones devengadas entre el 1° de julio de 2021 y el 31 de octubre de 2021, para los contribuyentes que realicen las actividades comprendidas en los literales C), D), E), F), J), K), M), N) y O) del artículo 1° de la referida Ley.

Genel Moreira Fernandez



Germán González

T. J. L.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature] [Signature]

John M.A.

John M.A.

John M.A.

John M.A.

John M.A.

